

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

37

ALPEDRETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, y en atención a lo establecido en el 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 5 de abril de 2018, sobre el expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto correspondientes al ejercicio 2018, que se hace público en la redacción modificada de las bases 40, 41, 43 y 44.

La base 40, “Habilitados”, queda redactada como sigue:

«El importe de los mandamientos de pagos no presupuestarios que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que los habilitados pagadores tendrán abiertas en una entidad bancaria dentro de la agrupación “Ayuntamiento de Alpedrete anticipos de caja fija. Área de”».

Las cuentas corrientes a que se refiere esta base solo podrán admitir ingresos de la Tesorería General del Ayuntamiento que se realizarán como provisiones de fondos una vez sea tramitado el expediente correspondiente. En cuanto a los ingresos por rentabilidades producidas en dichas cuentas habrán de ser transferidas una vez se produzcan y con escrupuloso respeto de la fecha de valoración, a la cuenta corriente de titularidad municipal que sea facilitada por la Tesorería.

Las disposiciones de fondos de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma del habilitado pagador.

No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, se autoriza la existencia en poder de los habilitados de cantidades razonables en efectivo, que en ningún caso podrán superar los 3.000,00 euros, destinadas al pago de atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

Las obligaciones adquiridas se considerarán satisfechas desde el momento que el perceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

A medida que las necesidades del anticipo aconsejen la reposición de fondos, los habilitados justificarán ante la Tesorería municipal y mediante justificantes bancarios, los movimientos de fondos; y ante la Intervención, la aplicación de los fondos a los fines para los que fue concedido el anticipo.

En la base 41, “Límite cuantitativo”, donde dice “Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en la base 43 por importe de hasta 1.500,00 euros”, debe decir “Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los previstos en la base 43 por importe de hasta 3.000,00 euros”.

En la base 44, “De los contratos menores”, en el apartado referente a la aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación, en su primer punto, donde dice “Propuesta de gasto debidamente cumplimentada, adjuntando el presupuesto correspondiente, para gastos superiores a 500,00 euros (IVA incluido)”, debe decir “Propuesta de gasto debidamente cumplimentada, adjuntando el presupuesto correspondiente, así como un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y justificación expresa de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen 40.000,00 euros en contratos de obra y 15.000,00 euros en contratos de servicios o suministros. Cuando se trate de un contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos en el que se verifique que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como

la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Alpedrete, a 7 de mayo de 2018.—El alcalde, Carlos García Gelabert.

(03/15.992/18)

